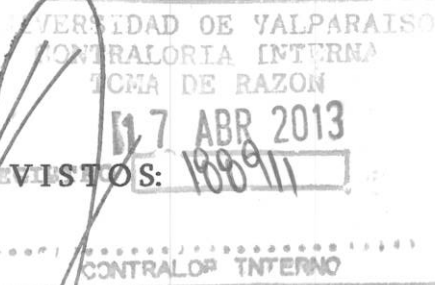




DECRETO EXENTO Nº 1969

VALPARAÍSO, 02 de Abril de 2013



1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 6 y en el D.F.L. Nº147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. Nº 480 de 1983, artículo 6 inciso 2º de la Resolución Exenta Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República, artículo 52 de la Ley 19.880 y D.S. 238 de 2012 del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

2.- El contrato de arrendamiento celebrado entre la Jorge Castañeda Vásquez y doña Patricia Eugenia Gorichón Bengoechea y la Universidad de Valparaíso, con fecha 28 de diciembre de 2007, aprobado por Decreto Exento Nº 006 de fecha 08 de enero de 2008.

3.- La declaración del arrendador por término de arrendamiento celebrado entre la Jorge Castañeda Vásquez y doña Patricia Eugenia Gorichón Bengoechea y la Universidad de Valparaíso, con fecha 30 de noviembre de 2012, en virtud del cual los arrendadores comunica a la Universidad la transferencia del dominio de la propiedad arrendada, en virtud de compraventa efectuada a la inmobiliaria Lerma Limitada.

4.- La escritura pública de contrato de arrendamiento celebrado entre la Inmobiliaria Lerma Limitada y la Universidad de Valparaíso, con fecha 18 de enero de 2013, ante el Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León, anotada bajo el repertorio Nº 360-2013.

5.- La ficha administrativa de octubre de 2012, que contiene las firmas de VºBº del Sr. Prorector, don Pablo Roncagliolo Benítez, así como la correspondiente aprobación presupuestaria, elaborada por el Departamento de Operaciones y Servicios Generales.

6.- El Informe de la Dirección de Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias, de octubre de 2012, en que se hace evaluación positiva de la infraestructura y de la renta informada, entregando opinión favorable.

7.- La circunstancia de haberse recepcionado con fecha 04 de marzo de 2013, una copia autorizada de la escritura pública de modificación





**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE



del contrato de arrendamiento ya individualizada en el visto 3 anterior, por parte de la  
Fiscalía General.

8.- La necesidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880, atendido a que resultan consecuencias favorables para la Universidad de conformidad a lo señalado en el visto 3 y 6 anterior, otorgando de este modo continuidad en el servicio de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa de la Universidad de Valparaíso..

**DECRETO:**

I.- **REGULARIZASE Y APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento celebrado entre la Inmobiliaria Lerma Limitada y la Universidad de Valparaíso, con fecha 18 de enero de 2013, ante el Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León, anotada bajo el repertorio Nº 360-2013, cuyo texto se transcribe a continuación:

**INICIO DE TRANSCRIPCIÓN**

*"En Valparaíso, República de Chile, a dieciocho de enero del año dos mil trece, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público titular de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparecen: don **RAMÓN ALONSO OLFOS AYARZA**, chileno, ingeniero comercial, casado bajo régimen de separación total de bienes con doña **MARISOL BESNIER RETAMAL**, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos setenta y tres mil trescientos diecisiete guion siete, en representación de la sociedad **INMOBILIARIA LERMA LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones treinta y cinco mil trescientos veinte guion cinco, sociedad comercial de responsabilidad limitada del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avenida Valparaíso número cuatrocientos veintiséis, oficina número setenta y uno, Viña del Mar, de paso en ésta, en adelante por la parte "Arrendadora", y por la parte "Arrendataria", comparece don **PABLO ANDRES RONCAGLIOLO BENITEZ**, chileno, ingeniero electrónico, casado, con cédula nacional de identidad y RUT número doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta guion ocho, en representación de la "**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**", Corporación Autónoma de Educación Superior, de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos veintiún mil guion uno, en adelante la "Arrendataria", ambos domiciliados en calle Blanco número novecientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Valparaíso; y comparece también don **MIGUEL ANGEL CABELLO ARACENA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y Rut número nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro guion K, en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, Rut noventa y siete millones seis mil guion seis, ambos con domicilio en Quilpué, calle Claudio Vicuña número ochocientos noventa y ocho, el representante de paso en ésta, en adelante indistintamente el "Banco"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cedulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO-ANTECEDENTES: 1) INMOBILIARIA LERMA LIMITADA** es única dueña del inmueble identificado como lote Número nueve, ubicado en calle Siete Norte con Cinco Oriente número setecientos dos, casa número nueve, hoy -según se acredita- calle Siete Norte número mil doscientos diecinueve, acceso común, casa Número nueve, de la comuna de Viña del Mar, individualizado en el plano agregado con el número setecientos diecisiete al Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de*

FISCALÍA  
J.R.E.  
GENE





Valparaíso, del año mil novecientos setenta y cuatro, y cuyos deslindes son los siguientes: al NORTE, en dieciocho metros con lote número ocho; al SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros con lote número diez; al ORIENTE: en once metros y noventa centímetros con Pasaje de la Población; y al PONIENTE, en once metros y treinta y cinco centímetros con calle Cinco Oriente. La sociedad Inmobiliaria Lerma Limitada adquirió el inmueble por compra que hizo a don JORGE ALBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ y a doña PATRICIA EUGENIA GORICHÓN BENGOCHEA, según consta en la escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, repertorio número quinientos noventa y dos guion dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. El título de dominio rola inscrito a nombre de Inmobiliaria Lerma Limitada a fojas dos mil cuatrocientos sesenta y ocho vuelta número trescientos setenta y seis, de Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar del año dos mil doce. Dos) Existe prohibición convencional de celebrar actos y contratos respecto del inmueble citado en forma precedente, en favor del Banco de Crédito e Inversiones. Dicha prohibición rola inscrita a fojas número mil ochenta y nueve vuelta número mil quinientos treinta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Viña del Mar del año dos mil doce. Tres) El inmueble, materia del presente contrato, estuvo arrendado por la Universidad de Valparaíso, a los anteriores propietarios: don Jorge Castañeda Vásquez y doña Patricia Gorichón Bengoechea, quienes lo vendieron a la Inmobiliaria Lerma Limitada, actual propietaria, según consta en la escritura pública repertorio número quinientos noventa y dos guion dos mil doce, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. En dicho arrendamiento, la Universidad de Valparaíso depositó una garantía en poder del arrendador, equivalente a sesenta Unidades de Fomento, las cuales fueron transferidas por el vendedor a la nueva propietaria, bajo el mismo concepto de "garantía de arriendo", circunstancia que reconoce y acepta el arrendador. Cuatro) En consecuencia, los comparecientes declaran que ha existido continuidad en el arrendamiento desde el uno de noviembre del año dos mil siete, y que la Universidad ha pagado todas y cada una de las rentas a conformidad de los propietarios. Asimismo, el representante de Inmobiliaria Lerma Limitada, declara haber recibido en forma satisfactoria la garantía de arriendo, por el equivalente a sesenta Unidades de Fomento y el pago de rentas desde el momento de adquirir el dominio de la propiedad y hasta el mes de noviembre de dos mil doce. **SEGUNDO-ARRENDAMIENTO:** En este acto y por el presente instrumento, la "Arrendadora" antes individualizada da en arrendamiento a la "UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO", el inmueble identificado en el número uno de la cláusula anterior. Dicha propiedad se encuentra con sus consumos al día y no tiene impedimentos legales o convencionales para contratar a su respecto. **TERCERO-DESTINO DEL INMUEBLE:** El Inmueble arrendado será destinado por la "Arrendataria" para la realización de actividades correspondientes o complementarias a las de educación superior o universitaria, entendiéndose por tal, entre otras, la docencia de pre-grado y post-grado, actividades de extensión, investigación y el cumplimiento de la función administrativa. **CUARTO-VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** El presente contrato, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto Universitario que lo apruebe, el que por razones de buen servicio comenzó a regir el trece de marzo de dos mil doce y tendrá duración de treinta y cuatro meses, es decir, hasta el doce de enero de dos mil quince. Posteriormente, y desde esa fecha, el contrato se renovará en forma automática y sucesiva por períodos de un año, salvo que alguna de las partes contratantes manifestase a la otra su intención de ponerle término al contrato, mediante carta certificada, enviada al domicilio indicado por los contratantes en la comparecencia de este instrumento o a aquél que éstas hayan acordado previamente por escrito, con a lo menos noventa días corridos de anticipación al vencimiento del plazo inicial convenido o de alguna de sus prórrogas. **QUINTO-RENTA DE ARRENDAMIENTO:** Uno) La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a sesenta y cinco Unidades de

FISCALIA  
J.R.P.  
GEN. 10







Fomento. Dos) La renta se devengará mensualmente y deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes en forma anticipada efectuándose depósito en la cuenta corriente bancaria número cuatro tres cero seis uno tres cero tres del Banco BCI. Tres) Si por cualquier circunstancia no existiere en el futuro la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento se ajustará al último valor pagado en pesos y se reajustará anualmente, conforme al sistema de reajustabilidad, de acuerdo a la variación que experimente en el correspondiente período el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Cuatro) En el evento de prórroga o renovación del presente contrato, previsto en la cláusula anterior, la renta expresada en su equivalente en Unidades de Fomento se reajustará por cada cinco años de vigencia del presente contrato, a contar de la fecha del presente instrumento, en un cinco por ciento. Cinco) Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda sin instalaciones o mobiliario, por lo que este contrato no se encuentra afecto al impuesto a las ventas y servicios. **SEXTO-GARANTÍA:** Uno) De acuerdo a lo señalado al inicio de la presente escritura, en el número cuatro de "Antecedentes", y con el objeto de garantizar y asegurar las obligaciones que nacen del presente contrato, la "Arrendataria" entregó a la "Arrendadora", la suma equivalente a sesenta Unidades de Fomento. Esta garantía no se podrá imputar, por parte de la "Arrendataria", al pago de las rentas de arrendamiento. Dos) Terminado el presente Contrato, la "Arrendadora" podrá descontar del monto de la garantía la suma de dinero que efectivamente le adeude la "Arrendataria", proveniente de los consumos básicos o del deterioro imputable a ésta. La restitución total o parcial de la garantía, si procediere de acuerdo a la liquidación practicada, se hará dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de la restitución del inmueble arrendado, en su equivalente en pesos, según la citada liquidación de garantía. **SÉPTIMO-GASTOS DE SERVICIOS:** Uno) La "Arrendataria" estará obligada a pagar dentro plazo, y a quien corresponda, las cuentas provenientes de consumos de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono y otros que por su naturaleza correspondan a la "Arrendataria", por el funcionamiento del inmueble durante el tiempo que dure el presente contrato de arrendamiento. Dos) El "Arrendador" declara que las cuentas provenientes por dichos consumos a la fecha de este contrato se encuentran totalmente pagadas y no existen deudas por dichos conceptos. Tres) Será de exclusiva responsabilidad y cargo del Arrendador, el pago de las contribuciones de bienes raíces y demás impuestos o tributos de cualquier naturaleza que afecten al inmueble. **OCTAVO - ESTADO DE ENTREGA DEL INMUEBLE Y RESTITUCIÓN:** La parte "Arrendadora" declara entregar y la "Arrendataria" declara recibir el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato, en el estado y condiciones de conservación indicadas en el Informe de la Dirección de Planta Física y Construcciones Universitarias, evacuado mediante Informe Técnico de Octubre dos mil doce, que da cuenta del inmueble con fotografías de la propiedad; documentos que firmados por las partes, se entienden formar parte integral del presente contrato, y que queda protocolizado bajo el mismo número de repertorio y con esta misma fecha. Conforme a ello, el arrendatario se obliga a restituir la propiedad al término del arrendamiento, en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro producido por el uso y goce legítimo. Por su parte, la "Arrendadora" se obliga a la mantención periódica y permanente del inmueble objeto de este contrato, salvo las correspondientes a las reparaciones locativas, que serán de cargo de la "Arrendataria". **NOVENO-FACULTAD DE SUBARRENDAR:** La parte "Arrendataria" podrá subarrendar, ceder o transferir a cualquier título, el todo o parte del contrato o de los derechos que de él emanen; conservando en este evento la Universidad de Valparaíso la responsabilidad del pago de la renta y las demás obligaciones que emanan del presente contrato para con el arrendador. **DECIMO-AUTORIZACIONES:** Uno) Comparece don MIGUEL ANGEL CABELLO ARACENA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad y Rut número nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro guion K, en representación, según se acredita, del BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES,

FISCAL  
J.R.P.  
GENTIL





sociedad anónima bancaria, rut número noventa y siete millones seis mil guion seis, ambos con domicilio en calle Claudio Vicuña número ochocientos noventa y ocho, Quilpué, de paso en ésta; quien mediante esta comparecencia viene a autorizar el presente contrato de arrendamiento, para cuyo efecto, y por este solo efecto, alza la prohibición señalada en el numeral Dos) de la cláusula "PRIMERO-ANTECEDENTES". El presente alzamiento no afecta la Hipoteca constituida a favor del Banco de Crédito e Inversiones, según rola en fojas mil trescientos cuatro vuelta número mil treinta y ocho del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de y Comercio de Viña del Mar del año dos mil doce. Dos) La "Arrendataria" podrá ejecutar mejoras o transformaciones no estructurales en el inmueble materia de este contrato, previa autorización y acuerdo por escrito con el "Arrendador".

**DECIMO PRIMERO-OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Serán de cargo exclusivo del Arrendador las reparaciones necesarias, o indispensables no locativas del inmueble, aplicándose a este respecto lo dispuesto en los artículos mil novecientos treinta y cinco y siguientes del Código Civil. En caso de producirse deterioro en el inmueble, por hechos o circunstancias que según la ley sean de responsabilidad de la "Arrendadora", ésta deberá dar inicio a la reparación de dichos desperfectos o deterioros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido por la "Arrendataria" y concluirlos en el más breve plazo. Si transcurrido dicho plazo, la "Arrendadora" no hubiere dado inicio a la reparación solicitada, la "Arrendataria" tendrá el derecho, pero no la obligación, a reparar los desperfectos por cuenta y cargo de la "Arrendadora", descontando del monto de la renta de arrendamiento del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado las reparaciones, el monto de los gastos incurridos por la "Arrendataria" por este concepto.

**DÉCIMO SEGUNDO-OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** La "Arrendataria", por su parte y considerando el desgaste natural por el uso del inmueble, se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los servicios higiénicos, los enchufes, los timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta, en caso de desperfectos o inutilización de los mismos. Además, la "Arrendataria" deberá conservar el inmueble en perfecto estado de aseo y, en general, efectuar oportunamente y a su costo, las mejoras locativas para la conservación y buen funcionamiento del inmueble, según corresponda. Las reparaciones que sea necesario efectuar en cumplimiento de esta obligación, serán de cargo de la "Arrendataria", debiendo responder además de los deterioros causados por sus dependientes o trabajadores en el Inmueble. Sin embargo, la "Arrendataria" no será responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo del Inmueble o de defectos por los cuales deba responder la parte "Arrendadora".

**DÉCIMOTERCERO-RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Uno) La "Arrendataria" deberá restituir el Inmueble una vez terminado el arrendamiento. La restitución deberá efectuarse mediante la desocupación total del Inmueble, poniéndolo a disposición de la "Arrendadora" y entregándole las llaves, lo que se hará constar en un "Acta de Entrega de Inmueble" a quien la represente. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten los pagos hasta el último día que ocupe el inmueble, de los gastos que provengan por consumo de energía eléctrica, agua y otros similares. Dos) A contar de esa fecha de entrega, será de exclusiva responsabilidad de la "Arrendadora" el cuidado del inmueble, así como cualquier, daño, robo, desperfecto o deterioro de cualquier naturaleza o que por cualquier causa pueda ocurrir en él.

**DÉCIMO CUARTO-RESPONSABILIDADES:** La "Arrendadora" no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el Inmueble arrendado o por los perjuicios que pueda sufrir la "Arrendataria" en caso de incendio, inundación, terremoto, u otros hechos de análoga naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que la "Arrendadora" en todo caso responderá por todos los daños que sufra la "Arrendataria" por hechos como los señalados en esta cláusula, si ellos se producen a raíz de desperfectos que siendo de cargo de la "Arrendadora", ésta no reparó oportunamente o, bien, se trate de defectos por los cuales deba responder la "Arrendadora". A su vez, la "Arrendataria" no será responsable por los

FISCALIA  
J.R.B.  
GENERAL

OSWALDO  
FISCAL  
V.B.

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
PROTECCIÓN

ADM Y FINANZAS  
V.B.



perjuicios que se produzcan en el Inmueble por casos fortuitos o fuerza mayor, por ajenos a su voluntad, tales como desastres de la naturaleza u otros derivados de terceros.

**DÉCIMO QUINTO-INCUMPLIMIENTO:** Uno) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que este Contrato impone a la "Arrendataria", entendiéndose por tal el no pago de dos o más rentas de arrendamiento, o de los gastos por servicios domiciliarios por más de sesenta días, dará derecho a la "Arrendadora" a poner término al presente Contrato de Arrendamiento, siempre que el incumplimiento de que se trate persista luego del transcurso de tres días hábiles a contar del día en que la "Arrendadora" notifique del respectivo incumplimiento a la "Arrendataria" por carta certificada despachada por intermedio de un Notario Público, al domicilio indicado en la comparecencia o, en caso de modificación del mismo, al domicilio que señale la "Arrendataria" por escrito a la "Arrendadora". Dos) Asimismo, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones que el presente Contrato y la ley le imponen a la "Arrendadora", dará derecho a la "Arrendataria" a poner término al presente Contrato de Arrendamiento, siempre que el incumplimiento de que se trate persista luego del transcurso de tres días hábiles a contar del día en que la "Arrendataria" notifique del respectivo incumplimiento a la "Arrendadora" por carta certificada despachada por intermedio de un Notario Público. a los propietarios.

**DÉCIMO SEXTO - DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en Valparaíso y prorrogan expresamente la competencia de sus tribunales ordinarios de Justicia.

**DECIMO SÉPTIMO - MANDATO PARA RECTIFICAR E INSCRIBIR:** Por el presente instrumento, los comparecientes otorgan mandato especial, irrevocable y gratuito al comprador ya individualizado, para el solo efecto que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión referente a la individualización jurídica o material del inmueble o a la individualización de las partes; pudiendo suscribir instrumentos públicos o privados destinados a subsanarlos, de manera que se perfeccione la inscripción del título objeto del presente arrendamiento. Queda facultado, además, el portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que de ella procedan.

**DECIMO OCTAVO - GASTOS:** Todos los gastos, derechos o impuestos que se devenguen o sean necesarios para la celebración del presente contrato serán de cargo de ambas contratantes por iguales partes.

**PERSONERÍAS:** La personería de don RAMÓN ALONSO OLFOS AYARZA para representar a la sociedad Inmobiliaria Lerma Limitada consta de la escritura de fecha uno de diciembre de dos mil tres, ante el notario de Villa Alemana, Marianne Hauser Soto, repertorio número mil cuatrocientos noventa y uno de dos mil tres. La personería de don PABLO ANDRES RONCAGLIOLO BENITEZ, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, consta del Decreto Universitario número doscientos setenta del uno de julio de dos mil nueve y Decreto Exento número mil cuatrocientos cuarenta y cinco del veinticuatro de marzo de dos mil doce. La personería de don MIGUEL ANGEL CABELLO ARACENA, por el BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, sociedad anónima bancaria, consta de poder que le tiene conferido el Directorio del Banco, reducido a escritura pública con fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado de la Fiscalía General de la Universidad Jerónimo Rojas Bugueño. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el libro repertorio bajo el número trescientos sesenta - dos mil trece. Doy fe"

FISCALÍA  
J.P.R.  
GENERAL



Hay firmas ilegibles de don RAMON ALONSO OLFOS AYARZA, pp. Inmobiliaria Lerma Limitada, don ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO, pp. Universidad De



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

Valparaíso, y don MIGUEL ANGEL CABELLO ARACENA, pp. Banco de Crédito e Inversiones.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

II.- PÁGUESE la renta del arrendamiento, conforme a lo pactado en el respectivo contrato.

III.- IMPUTESE el gasto, al centro de costo N° 118111002, del ítem 2.4 "Arriendo de Inmuebles y Otros", en el subtítulo "Compra de Bienes y Servicios" del presupuesto universitario vigente.

**ANÓTESE; TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA, PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

AVA/PRB/APE/AJM/JJN/JRB/VDG/  
K: 209/2013

*[Handwritten signature]*

FISCAL  
J.R.P.  
*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*  
ALDO VALLE ACEVEDO  
RECTOR

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)  
Valparaíso 16 ABR 2013  
MARCOS ANDRES DIAZ LEON  
NOTARIO PUBLICO - VALPARAISO

FISCAL  
VALPARAISO  
*[Handwritten mark]*

DISTRIBUCIÓN

RECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES - CAMPUS SANTIAGO - CONTABILIDAD - OFICINA DE PARTES.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
PRO-RECTOR  
*[Handwritten mark]*

DIRECCIÓN DE FINANZAS  
UV.  
*[Handwritten mark]*